

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)



Demandante: COOPERATIVA JOHN F KENNEDY.

Demandado: RAUL GARCIA MENA Y LILIANA PATRICIA BARBOSA NAVARRO

Rad. 1100141890037-2020-00335-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumpliría con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA JOHN F JENNEDY**, y en contra de **RAUL GARCIA MENA Y LILIANA PATRICIA BARBOSA NAVARRO** por las siguientes sumas:

\$ 6.502.271,00 Mcte, como capital correspondiente al pagaré No 0579709 aportado con la demanda.

\$ 1.580.053,00 Mcte, como intereses de plazo correspondiente al pagaré No 0579709 aportado con la demanda.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 21 de mayo de 2018.

3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

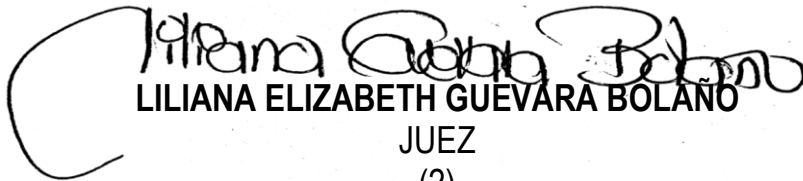
Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. La presente decisión queda notificada por estados conforme las reglas que determina el artículo 306 del C. G. P.

6. Reconocer personería para actuar a la Dra. **PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVÁRA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de Agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 042

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de Agosto de dos mil veinte (2020)



Demandante: COOPERATIVA JOHN F KENNEDY.

Demandado: RAUL GARCIA MENA Y LILIANA PATRICIA BARBOSA NAVARRO

Rad. 1100141890037-2020-00335-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y prestaciones sociales, que devengue el extremo demandado RAUL GARCIA MENA , como empleados de la GAMACOLOR EDITORIAL S.A.S., lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$12.200.000.00 Mcte.

Ofíciase al pagador de la mencionada entidad.

2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y prestaciones sociales, que devengue el extremo demandado LILIANA PATRICIA BARBOSA NAVARRO , como empleados de la COMPAÑÍA LOGISTICA ZABALA ROJAS., lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$12.200.000.00 Mcte.

Ofíciase al pagador de la mencionada entidad.

NOTIFÍQUESE

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

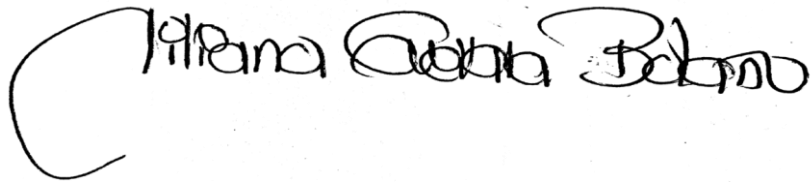
i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 042

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liliana Guevara Bolaño', with a large, stylized initial 'C' to the left.